
PROCEDIMIENTO DE INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN Y RECLAMACIÓN DE FAMILIAS

INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA LLANERA

ÍNDICE DE CONTENIDOS

ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	2
1. INTRODUCCIÓN	3
2. NORMATIVA DE REFERENCIA.....	3
3. NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO.....	4
4. NORMAS DE CONVIVENCIA Y MEDIDAS CORRECTORAS.....	5
5. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE POSIBLES SITUACIONES DE ACOSO ESCOLAR Y CIBERACOSO.....	8
6. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE POSIBLES SITUACIONES DERIVADAS DEL BIENESTAR EMOCIONAL	9
7. INFORMACIÓN SOBRE CRITERIOS DE PROMOCIÓN Y TITULACIÓN.	12
8. PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN A CALIFICACIONES FINALES Y DECISIONES DE PROMOCIÓN	14
9. HORARIO DE ATENCIÓN A LAS FAMILIAS POR PARTE DEL PROFESORADO Y ORIENTACIÓN..	15
10. SOLICITUD DE REUNIÓN DE FAMILIAS CON PROFESORADO, ORIENTADOR O EQUIPO DIRECTIVO	15
11. MEDIOS DE INFORMACIÓN A LAS FAMILIAS POR LOS TUTORES Y TUTORAS, PROFESORADO E INFORMACIÓN GENERAL DEL CENTRO	15
12. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE EXÁMENES Y ABONO DE FOTOCOPIAS.....	15
13. PROCEDIMIENTO DE QUEJA, DENUNCIA O RECLAMACIÓN.....	16
14. INFORMACIÓN SOBRE LAS APLICACIONES AUTORIZADAS PARA SU USO EN EL CENTRO ESCOLAR	17
15. ANEXOS	19

1. INTRODUCCIÓN

Este documento pretende ofrecer una síntesis de diferentes aspectos que forman parte de la vida del centro y que pueden ser de interés para los padres, madres o tutores legales del alumnado, así como para los propios estudiantes, máxime cuando son mayores de edad.

En las páginas que siguen se recogen aspectos que hacen referencia a cuestiones diversas, como la convivencia, los protocolos de acoso escolar y de bienestar emocional existentes, los criterios para la promoción y titulación y los procedimientos y plazos de reclamación, entre otros.

Al final del mismo, se incluyen una serie de anexos que incorporan los modelos de documentos que existen y están a disposición de las familias para su comunicación con el centro.

2. NORMATIVA DE REFERENCIA

Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las familias tienen el derecho a “estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos e hijas y tienen el deber de conocer, participar y apoyar la evolución del proceso educativo de éstos, en colaboración con el profesorado y los centros.

Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, que regula los Derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias, modificado por el Decreto 7/2019, de 6 de febrero.

Decreto 29/2022, de 30 de agosto, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en el Principado de Asturias.

Decreto 60/2022, de 30 de agosto, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo de Bachillerato en el Principado de Asturias.

Resolución de 28 de abril de 2023, de la Consejería de Educación, por la que se regulan aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas de Bachillerato y de la evaluación del aprendizaje del alumnado.

Resolución de 11 de mayo de 2023, de la Consejería de Educación, por la que se regulan aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria y de la evaluación del aprendizaje del alumnado.

Orientaciones para el fin del curso 2023-2024 y para la implantación en el año académico 2024-2025 de los ciclos formativos de grado básico, grado medio, grado superior y cursos de especialización de Formación Profesional derivados de la Ley Orgánica de 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

Circular por la que se regula la aplicación del protocolo de actuación ante posibles situaciones de acoso y ciberacoso en los centros docentes no universitarios del Principado de Asturias.

3. NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO

Las normas generales de funcionamiento del centro son las siguientes:

1. Entre los miembros de la comunidad educativa debe existir un trato correcto y considerado.
2. La puntualidad y la asistencia a las actividades lectivas son obligatorias.
3. El alumnado debe colaborar en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo y seguir las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.
4. El alumnado deberá mantener una conducta que no dificulte o impida el ejercicio del derecho y el deber de estudiar de sus compañeros.
5. El alumnado debe cuidar de las instalaciones, recursos y documentos del centro y de las pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
6. El alumnado debe mantener la limpieza y el orden en el centro.
7. Salvo en casos excepcionales, ningún alumno o alumna podrá salir del aula antes de finalizar la clase que se indicará mediante el timbre.
8. Al inicio de la clase el alumnado esperará al profesor o profesora dentro del aula y en orden. Sólo podrán salir con permiso de un profesor o profesora o para desplazarse a aulas de desdoble, informática, laboratorios, etc.
9. El alumnado de cada aula es responsable de mantener ordenada y limpia la misma durante las horas de clase y de cuidar los materiales que contenga.
10. En ausencia de un profesor o profesora el alumnado permanecerá dentro del aula con la puerta abierta esperando la presencia del profesorado de guardia.
11. En el recreo, el alumnado saldrá a los patios del centro. Solo el alumnado mayor de edad está autorizado para salir del recinto escolar en el recreo, previa presentación de su DNI al profesor o profesora de guardia.
12. El alumnado deberá permanecer en el recinto escolar durante toda la jornada. En este caso sólo podrá ausentarse del centro por causa justificada, acompañado y con autorización de sus padres, madres o tutores legales o por una persona mayor de edad debidamente autorizada por su madre, padre o tutores legales. En todo caso, la salida del alumno o alumna quedará registrada en el documento habilitado a tal efecto en la Conserjería del centro, con la firma de la persona mayor de edad responsable del menor o de aquella en quien delegue con la autorización debida. En el caso de alumnado mayor de edad, el propio alumno o alumna debe registrar su salida del centro dentro del horario lectivo y la causa del mismo.
13. El alumno o la alumna que accede al centro después de la primera hora, debe venir acompañado de una persona responsable mayor de edad que dejará registro de entrada en el documento habilitado para ello en Conserjería. En el caso de alumnado mayor de edad, el propio alumno o alumna debe registrar su entrada al centro después de la primera hora y la causa de la misma.
14. Cuando padres, madres u otras personas que no pertenezcan al personal del centro ni al alumnado accedan al instituto para una entrevista o visita, deberán dejar registro del motivo de la misma, día y hora en el registro habilitado para ello en Conserjería.

4. NORMAS DE CONVIVENCIA Y MEDIDAS CORRECTORAS.

El Decreto 249/2007 de 26 de septiembre corregido por el Decreto 7/2019 de 6 de febrero y su rectificación en BOPA de 7 de marzo, establece las conductas contrarias a las normas de convivencia y las correcciones ante las conductas (art. 36 del Decreto 249/2007).

Estas normas se encuentran detalladas en el RRI del IES Llanera, disponible en la página web del centro para su consulta. No obstante, se recogen a continuación los aspectos más relevantes.

4.1 Conductas contrarias a las normas de convivencia.

1. Son conductas contrarias a las normas de convivencia las que se opongan a las normas de organización y funcionamiento del centro y, en todo caso, las siguientes:

a) Las conductas contrarias a las normas de convivencia que perturben, impidan o dificulten la función docente y el desarrollo normal de las actividades de la clase o del centro. En caso de ausencia de rectificación ante las indicaciones del profesorado estas conductas podrán ser consideradas contrarias a su autoridad

b) La falta reiterada de colaboración del alumno o alumna en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo.

c) Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros y compañeras.

d) Las faltas injustificadas de puntualidad.

e) Las faltas injustificadas de asistencia a clase.

f) El trato incorrecto y desconsiderado hacia los otros miembros de la comunidad educativa.

g) Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.

h) La grabación de imagen o sonido, por cualquier medio, de otras personas de la comunidad educativa sin su consentimiento expreso.

2. Se considerarán conductas contrarias a la autoridad del profesorado las establecidas en las letras b), f), g) y h) del apartado anterior cuando afecten directamente al profesorado.

3. Se consideran faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad de un alumno o alumna, las que no sean excusadas de forma escrita por el alumnado, o sus representantes legales si es menor de edad, en la forma establecida por el centro.

4. Las conductas contrarias a las normas de convivencia prescribirán en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los períodos no lectivos y vacacionales establecidos en el calendario escolar.

4.2 Medidas para la corrección de las conductas contrarias a las normas de convivencia.

a) Amonestación oral.

b) Apercibimiento por escrito.

c) Realización de tareas dentro y fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los centros docentes públicos.

d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar en el centro las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

e) Cambio de grupo o clase del alumno o de la alumna por un período máximo de quince días.

- f) Excepcionalmente, la suspensión del derecho de asistencia al centro por un período máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

4.3 Conductas Gravemente Perjudiciales para la Convivencia.

- a) La agresión física o moral contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
 - b) Las injurias y ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa realizadas por cualquier medio y en cualquier soporte.
 - c) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas.
 - d) Las vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen una componente sexual, racial, religioso o xenófobo, o se realizan contra alumnos o alumnas con necesidades educativas especiales.
 - e) Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa realizadas por cualquier medio y en cualquier soporte.
 - f) La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente.
 - g) La falsificación o sustracción de documentos académicos.
 - h) El deterioro grave de las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de las mismas.
 - i) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.
 - j) La interrupción reiterada de las clases y actividades educativas, y cualquier otra conducta contraria a las normas de convivencia que suponga un perjuicio grave para el profesorado y altere gravemente el funcionamiento de la clase y de las actividades educativas programadas.
 - k) El incumplimiento de las correcciones impuestas.
 - l) Las conductas atentatorias de palabra u obra contra los representantes en órganos de gobierno o contra el equipo directivo o contra el profesorado.
 - m) Los atentados a la intimidad, la grabación y la difusión por cualquier medio de reproducción de las restantes conductas merecedoras de corrección.
 - n) La difusión por cualquier medio de grabaciones de imagen o sonido, realizadas a otras personas de la comunidad educativa sin su consentimiento expreso (o en el caso de ser menor, del consentimiento de sus responsables legales).
 - o) Las conductas que puedan considerarse acoso escolar realizado por cualquier medio o en cualquier soporte.
2. Cualquier conducta de las indicadas en el apartado anterior que afecte al profesorado tendrá la consideración de conducta gravemente contraria a su autoridad.
3. Conforme se establece en el artículo 124.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, aquellas conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas tendrán la calificación de falta muy grave.
4. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro prescribirán a los dos meses contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los períodos no lectivos y vacacionales establecidos en el calendario escolar.

5. En el caso de las conductas que impliquen la difusión o publicación en cualquier clase de medio el plazo de prescripción se computará a partir de la fecha en que se tiene conocimiento fehaciente de la infracción.

6. En el caso de las conductas que puedan considerarse acoso escolar darán lugar al inicio de actuaciones previstas en los protocolos de acoso o ciberacoso establecidos por parte de la Consejería de Educación.

4.4 Medidas para la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

a) Realización de tareas fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los centros docentes públicos.

b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un período máximo de tres meses.

c) Cambio de grupo.

d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a tres días lectivos e inferior a dos semanas. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.

e) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

f) Cambio de centro.

2. Cuando se imponga la medida para la corrección prevista en la letra e) del apartado 1 de este artículo, el director o directora podrá levantar la suspensión de su derecho de asistencia al centro antes del agotamiento del plazo previsto en la corrección, previa constatación de que se ha producido un cambio positivo en la actitud del alumno o alumna, y de esta situación informará al Consejo Escolar.

3. Asimismo, cuando se imponga la medida para la corrección a que se refiere la letra f) del apartado 1 anterior, la Consejería competente en materia de educación garantizará un puesto escolar en otro centro docente.

5. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE POSIBLES SITUACIONES DE ACOSO ESCOLAR Y CIBERACOSO

Cuando cualquier miembro de la comunidad educativa haya observado o tenido conocimiento de conductas y/o comportamientos de una situación de posible acoso escolar, o cuando la dirección del centro tenga conocimiento de la existencia de una denuncia policial y/o judicial o cuando lo solicite la Inspección Educativa, el IES Llanera dará inicio al Protocolo de actuación ante posibles situaciones de acoso y ciberacoso escolar en los centros docentes no universitarios del Principado de Asturias, establecido en la Circular de 30 de enero de 2024.

Se entiende por **acoso escolar** “la intimidación y/o el maltrato entre escolares de forma repetida y mantenida en el tiempo con la intención de humillar y someter abusivamente a una persona indefensa por parte de otra acosadora o de un grupo, a través de agresiones físicas, verbales y/o sociales con resultados de intimidación psicológica y/o rechazo grupal”.

El acoso escolar pueda adoptar distintas manifestaciones:

- a) Agresión verbal: insultos, motes, difamaciones, rumores, bulos, etc.
- b) Agresión física: directa (palizas, lesiones, agresiones, “collejas” ...).
- c) Intimidación psicológica: amenazas para provocar miedo, lograr algún objeto o dinero, obligar a hacer cosas contra su voluntad, chantaje, burlas públicas, humillaciones y vejaciones, pintadas alusivas, notas...
- d) Exclusión y aislamiento o marginación social: ignorar y no dirigir la palabra, impedir la participación del resto del grupo, coaccionar a amigos/as de la víctima para que no interactúe con esta, rechazo a sentarse a su lado en el aula, etc.
- e) Agresiones, intimidación, marginación por racismo y xenofobia.

Se prestará especial atención a aquellas conductas que atenten contra la orientación e identidad sexual que pudieran ser constitutivas de acoso escolar.

Se consideran como **características del acoso**:

- a) **Repetición**: es una acción que requiere continuidad en el tiempo. La repetición y la frecuencia están en la base misma del acoso.
- b) **Intencionalidad**: se expresa en la intención consciente de hacer daño, lo que genera en la víctima la expectativa de ser blanco de futuros ataques y la sitúa en posiciones de las que difícilmente puede salir por sus propios medios.
- c) **Desequilibrio de poder e indefensión**: se produce una desigualdad de poder físico, psicológico y/o social que genera desequilibrio de fuerzas en las relaciones interpersonales. La víctima no encuentra estrategias para defenderse y sufre aislamiento, estigmatización y pérdida de autoestima.
- d) **Personalización**: El objetivo del acoso suele ser normalmente una única víctima, que termina de esta manera en una situación de indefensión por la probabilidad de sufrir nuevos ataques.

Para asegurar la existencia de acoso escolar deben cumplirse las características indicadas. No obstante, al no representar condiciones claras e inexcusables, han de considerarse las circunstancias de cada caso, las repercusiones en las personas implicadas y la evolución de la situación en el tiempo, pudiendo considerarse acoso casos en los que concurren, al menos, tres de estas características.

Todas las situaciones de violencia que no cumplan con las características descritas serán atendidas por los centros docentes aplicando las medidas educativas y/o correctoras establecidas en la Plan de Acción Tutorial y de Convivencia, así como el Reglamento de Régimen Interior y el Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, que regula los Derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias, modificado por el Decreto 7/2019, de 6 de febrero.

Se entiende por **ciberacoso** “aquella conducta de acoso que usa medios digitales (móviles, redes sociales, fotos, vídeos, juegos en línea, correos electrónicos, foros y cualquier otra aplicación móvil o servicio de internet, con el propósito de hacer daño a otra persona a través de una actitud repetitiva y constante de hostilidad”.

Algunos indicios relacionados con el ciberacoso escolar pueden quedar reflejados en las siguientes conductas:

- La creación y/o difusión de cualquier tipo de mensaje, información confidencial o falsa, comentario ofensivo o dañino hacia otra u otras personas (insultos, burlas, cualquier tipo de manifestación de odio, amenazas, intimidaciones, calumnias...) a través de medios digitales.
- La creación de stickers, memes...
- El etiquetado de imágenes con comentarios dañinos a las mismas.
- La publicación y divulgación de fotografías, vídeos o imágenes con la intención de perjudicar, denigrar o desprestigiar a otra persona.
- La grabación de situaciones de violencia, previa provocación deliberada, y/o difusión a través de redes sociales y/o a través de internet.
- La exclusión, bloqueo en redes sociales, grupos, etc., con la intención de marginar a otra persona.
- El hostigamiento, persecución constante y reiterada hacia otra persona empleando cualquier medio de comunicación digital.
- La usurpación de identidad.
- Insinuarse, hacerse amigo de alguien al objeto de ganarse su confianza y posteriormente beneficiarse, utilizando la información de forma malévola etc.

Se consideran **características de ciberacoso escolar**:

- El uso de medios digitales.
- La agresión repetida y duradera en el tiempo, teniendo en cuenta que cuando esta agresión se produce en un entorno público, cada vez que se visualiza, comparte, comenta, destaca o viraliza, es una repetición del daño producido.
- La intencionalidad de daño psicológico, emocional y social a través de algunas de las conductas anteriormente descritas.

6. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE POSIBLES SITUACIONES DERIVADAS DEL BIENESTAR EMOCIONAL

La preocupación general por el bienestar emocional y la salud mental de la población es conocida. Dentro de este contexto de malestar emocional, la conducta suicida es un problema de salud pública de primer orden. Por cuanto afecta a la adolescencia, el Gobierno del Principado de Asturias publicó en 2023 una Guía para Centros Educativos sobre “Promoción del bienestar emocional, prevención, detección e intervención ante la conducta suicida, cuyas indicaciones seguimos en el IES Llanera.

En cuanto al marco legislativo debemos hacer referencia a la Ley Orgánica 3/2020, de 3 de mayo, de Educación, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE) donde se especifica el importante papel de la escuela en el bienestar de los niños y las niñas. La misma norma recoge que se pondrá especial atención a la educación emocional y en valores, entre los que se incluye la igualdad entre hombres y mujeres como pilar de la democracia.

Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia, señala que los protocolos de actuación frente al suicidio deben ser aplicados en todos los centros educativos. La misma norma incorpora la figura del **coordinar/a de bienestar y protección del alumnado**, que en el caso del IES Llanera recae en el profesorado de servicios a la comunidad.

Los mayores esfuerzos de la comunidad educativa deben estar dirigidos a la promoción general de la salud mental y el bienestar emocional, realizando actuaciones precoces y preventivas. Seis de las siete

líneas de actuación desarrolladas en el Plan de Acción Tutorial del IES Llanera están vinculadas a la promoción del bienestar y protección del alumnado y son las siguientes:

- Acogida y atención socioemocional para garantizar la adecuada incorporación del alumnado al centro docente.
- Prevención ante la conducta suicida.
- Prevención de conductas contrarias a la orientación e identidad social.
- Prevención del ciberacoso y acoso escolar.
- Desarrollo de una convivencia positiva y de resolución pacífica de los conflictos en el aula y en el centro.
- Promoción de la coeducación.

Pese a las actuaciones preventivas señaladas, en algunas ocasiones vamos a detectar situaciones de malestar emocional evolucionadas que requieren una intervención. Se consideran signo de alerta:

- Verbales: manifestación de un dolor profundo, sentimientos de bloqueo emocional intenso, manifestación de desesperanza, de ser una carga, de soledad, de no ser querido por nadie, de desear morir, quitarse la vida o explicitando un plan suicida concreto.
- No verbales: falta de participación y motivación, falta de interés en actividades que antes disfrutaba, estado de ánimo apático, tendencia al aislamiento en actividades y espacios grupales, descuido de su apariencia personal, abandono de rutinas y tareas escolares, faltas a clase injustificadas, conductas temerarias, inicio o incremento de consumo de sustancias adictivas, despedidas por las redes sociales.

Se habla de detección cuando el centro es conocedor o detecta las señales de alarma: puede recibir esta información de un/a docente, de un alumno/a conocedor de la situación, a través de la familia o directamente por el propio alumno.

Se considera que existe riesgo de conducta suicida cuando un alumno o una alumna sugiere directa o indirectamente la idea de morir por suicidio, cuando la familia verbaliza el miedo a que su hijo o hija pueda llevar a cabo un suicidio o cuando alguno de los agentes implicados observe señales de alarma relacionados con la conducta suicida.

Una vez que el centro es conocedor de que un alumno o alumna está en riesgo, distinguimos entre dos situaciones:

- **Situación de riesgo inminente:** el alumno o la alumna tiene un plan, tiene medios, tiene idea de realizarlo inmediatamente. En este caso, el procedimiento es el siguiente:
 - Llamar al 112 solicitando ayuda.
 - Acompañar al alumno o la alumna hasta la llegada de la ayuda y familia. El acompañamiento debe realizarlo la persona o personas con las que el alumno/la alumna tiene mayor relación o comunicación, evitando la presencia de otros, manteniendo la escucha, la empatía, la calma y el contacto visual.
 - Avisar a la familia o tutores legales en caso de ser menor de edad lo antes posible para que acudan al centro educativo.
 - Notificar al Servicio de Inspección Educativa.
 - Preparar el regreso del alumno o la alumna (plan de acogida).

- **Situación de riesgo no inminente:** el alumno o la alumna no presenta un plan definido, ni acceso a medios, ni idea de realizarlo de forma inmediata y el alumno o alumna colabora.
 - Informar al equipo directivo si no es conocedor de la situación.
 - El equipo directivo debe crear un grupo que coordine la gestión de la situación, labor que recae en el orientador, coordinador de bienestar y en el propio equipo directivo.
 - Entrevista con el alumno por parte del orientador y coordinadora de bienestar.
 - Información a la familia o tutores legales, ofreciendo unas pautas de actuación a éstos.
 - Elaboración de un informe por parte del orientador.
 - Coordinación con el Servicio de Salud.
 - Notificar al Servicio de Inspección Educativa.
 - Elaborar y desarrollar un plan de acompañamiento y protección del alumno en el centro en el que se minimicen los momentos en los que pueda encontrarse solo/sola, minimizar posibles riesgos.
 - Mantener un seguimiento con el Servicio de Salud y la familia o tutores legales.

7. INFORMACIÓN SOBRE CRITERIOS DE PROMOCIÓN Y TITULACIÓN.

La evaluación, promoción y titulación en la ESO se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del Decreto 59/2022, de 30 de agosto, de la Consejería de Educación, y por lo que establece el capítulo IV de la Resolución de 11 de mayo de 2023 de la Consejería de Educación del Principado de Asturias por la que se regulan aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas de ESO y de la evaluación del aprendizaje del alumnado.

7.1 Criterios de promoción y titulación ESO.

La última de las sesiones de evaluación tendrá carácter de evaluación final de curso, y en ella se decidirá la promoción o, en su caso, titulación, de cada alumno o alumna.

a) Promoción del alumnado en los tres primeros cursos de la ESO.

Las dediciones de promoción se tomarán de forma colegiada por el equipo docente, atendiendo al grado de consecución de los objetivos y de adquisición de las competencias establecidas y de la valoración de las medidas que favorezcan el progreso del alumno o la alumna.

Los alumnos y las alumnas promocionarán de curso cuando el equipo docente considere que las materias o ámbitos que, en su caso, pudiera no haber superado, no les impiden seguir con éxito en el curso siguiente y se estime que tienen expectativas favorables de recuperación y que dicha promoción beneficiará su evolución académica.

En todo caso, promocionarán quienes hayan superado todas las materias o ámbitos cursados o tengan una evaluación negativa en una o dos materias.

La permanencia en el mismo curso se considerará una medida excepcional y se tomará tras haber agotado las medidas ordinarias de refuerzo y apoyo para solventar las dificultades de aprendizaje del alumno o la alumna. El alumno o la alumna podrá permanecer en el mismo curso una sola vez, y dos como máximo a lo largo de la enseñanza obligatoria.

De forma excepcional, se podrá permanecer un año más cuarto curso, aunque se haya agotado el tiempo máximo de permanencia, siempre que el equipo educativo considere que esta medida favorece la adquisición de las competencias clave establecidas para la etapa, con un límite de edad fijado en el artículo 5.1 del Decreto 59/2022.

El grado de adquisición de cada competencia clave será valorado por el equipo educativo. Como orientación, se utilizarán unos indicadores numéricos para cada competencia obtenidos de una media ponderada de las calificaciones de las diferentes materias, en función de los criterios de evaluación, las competencias específicas y las competencias clave asociadas a éstos. El grado de adquisición de cada competencia quedará registrado en la aplicación Sauce tras la evaluación final ordinaria conforme a los siguientes valores:

Iniciada	Desde 0 hasta 3,99 puntos
En desarrollo	Desde 3,99 hasta 4,99 puntos
Adquirida	Desde 5 hasta 6,99
Ampliamente adquirida	Desde 7 hasta 10

b) Titulación del alumnado en 4º de la ESO.

Obtendrán el título de Graduado o Graduada en ESO quienes, al terminar la ESO, hayan adquirido, a juicio del equipo docente, las competencias clave establecidas en el perfil de salida y alcanzado los objetivos de etapa.

Las decisiones sobre la obtención del título serán tomadas de forma colegiada por el equipo educativo. En caso de discrepancias, estas decisiones se adoptarán por mayoría simple del profesorado que imparta docencia al alumno o la alumna, con el voto de calidad del tutor o tutora.

El grado de adquisición de cada competencia clave será valorado por el equipo educativo. Como orientación, se utilizarán unos indicadores numéricos para cada competencia obtenidos de una media ponderada de las calificaciones de las diferentes materias, en función de los criterios de evaluación, las competencias específicas y las competencias clave asociadas a éstos.

7.2 Criterios de promoción y titulación Bachillerato.

Promocionarán de 1º a 2º de Bachillerato cuando hayan superado las materias cursadas o tengan una evaluación negativa en dos materias como máximo. En todo caso, deberán matricularse en segundo de las materias no superadas de primero, que tendrán la consideración de pendientes.

La superación de las materias de 2º que tienen prelación, según el anexo V del Decreto 60/2022, estará condicionada a la superación de las correspondientes materias de 1º, por implicar continuidad.

Los alumnos y las alumnas que al término del segundo curso tuvieran una evaluación negativa en algunas materias, podrán matricularse de ellas sin necesidad de cursar de nuevo las materias superadas o podrán optar, asimismo, por repetir el curso completo.

El título de Bachiller acredita el logro de los objetivos establecidos para la etapa y la adquisición de las competencias correspondientes. Para la obtener el título de Bachiller será necesaria la superación de todas las materias de los dos cursos.

Excepcionalmente, el equipo docente podrá decidir la obtención del título de Bachiller por parte de un alumno o de una alumna que haya superado todas las materias salvo una, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el equipo docente considere que el alumno ha alcanzado los objetivos y competencias.
- Que no se ha producido una inasistencia continuada y no justificada por parte del alumno o la alumna en la materia.
- Que el alumno o la alumna se haya presentado a las pruebas y realizado las actividades necesarias para su evaluación, incluida las de la convocatoria extraordinaria.
- Que la media aritmética de las calificaciones obtenidas en todas las materias de la etapa sea igual o superior a cinco.

7.3 Criterios de promoción y titulación CFGM y CFGS

Los criterios de promoción y titulación de las enseñanzas de FP reguladas por el Real Decreto 659/2023 están pendientes de su concreción por parte del Principado de Asturias.

No obstante, las Orientaciones para el fin de curso 2023-2024 y para la implementación en el año académico de los ciclos formativos de grado medio y grado superior de la Consejería de Educación establecen, en su punto 8.2, que “en tanto que no se proceda a la nueva regulación de la ordenación y evaluación, seguirán aplicándose los artículos 14 y 15 de la Resolución de 18 de junio de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia del Principado de Asturias, que establecen que:

“para matricularse y cursar los módulos profesionales que se imparten en el segundo curso el alumnado deberá superar todos los módulos de primer curso. Asimismo, también podrá matricularse y cursar los módulos profesionales que se imparten en el segundo curso el alumnado con módulos profesionales del primer curso pendientes de superación cuya carga horaria en su conjunto no supere el 25% del horario total asignado al primer curso, siempre que ninguno de dichos módulos esté asociado a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales”.

Para el alumnado que se encuentra cursando enseñanzas de FP reguladas por el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional, los criterios de titulación son los recogidos en la Resolución de 18 de junio de 2009, que establece, en su artículo 18 que “el alumnado que supere la totalidad de los módulos profesionales que integran un ciclo formativo recibirá el correspondiente título de Técnico o Técnica o de Técnico Superior o Técnica Superior”.

8. PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN A CALIFICACIONES FINALES Y DECISIONES DE PROMOCIÓN

Según establece el Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, que regula los derechos y deberes del alumnado en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos, modificado por el Decreto 7/2019, de 6 de febrero, los alumnos y alumnas o sus padres, madres o tutores legales podrán solicitar al profesorado las aclaraciones consideren precisas acerca de las valoraciones que se realicen sobre su proceso de aprendizaje, así como sobre las calificaciones o decisiones finales que se adopten como resultado de dicho proceso.

En el supuesto de que exista desacuerdo con la calificación final obtenida en una materia o en relación con la promoción o titulación que se hubiera adoptado, el alumno o la alumna, o sus padres, madres o tutores legales, en caso de ser menores de edad, podrán presentar reclamación por escrito ante la directora del centro docente en el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que tengan conocimiento de las mismas, según los modelos que figuran la página web del centro: [secretaría/reclamaciones](#).

Estas reclamaciones tendrán que fundamentarse en alguna de las siguientes causas y deberán contener la exposición clara de los hechos y razones en que se concreten:

- a) Inadecuación de los criterios de evaluación e indicadores asociados sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado con los recogidos en la correspondiente programación docente.
- b) Inadecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación docente.
- c) Incorrecta aplicación de los criterios de calificación, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en la programación docente.
- d) Incorrecta aplicación de la normativa en materia de promoción o titulación.

Cuando la resolución de una reclamación contra la calificación final de una materia implique la superación de la misma, la directora, a la vista de los criterios de promoción o titulación, podrá reunir en sesión extraordinaria al equipo docente, con el objeto de revisar los acuerdos y las decisiones adoptadas para dicho alumno o alumna en función de las nuevas calificaciones finales. Esta sesión, en su caso, se realizará en el plazo máximo de dos días lectivos.

Tras la celebración de esta sesión extraordinaria, la directora informará al alumno o a la alumna y a sus padres, madres o tutores legales de la nueva situación de promoción o titulación y de la posibilidad de presentar reclamación en un plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que tengan conocimiento de esta.

Contra la resolución del director o la directora de un centro docente público, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución, ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación. Dicho recurso se podrá interponer en el propio IES o en los registros acreditados para ello.

9. HORARIO DE ATENCIÓN A LAS FAMILIAS POR PARTE DEL PROFESORADO Y ORIENTACIÓN

Todo el profesorado del centro dispone de una hora de atención a las familias. El horario de atención a las familias se encuentra disponible en la página web del centro: [familias/horario de atención a familias](#).

10. SOLICITUD DE REUNIÓN DE FAMILIAS CON PROFESORADO, ORIENTADOR O EQUIPO DIRECTIVO

Se recomienda pedir cita previamente por correo electrónico. Las direcciones de correo electrónico del equipo educativo de su hijo o hija y del orientador, se entregan a comienzo de curso en la reunión inicial con los tutores y tutoras.

También se puede solicitar cita llamando al centro al teléfono 985771177 y dejando un mensaje para el profesor o profesora, miembro del equipo directivo u orientador.

11. MEDIOS DE INFORMACIÓN A LAS FAMILIAS POR LOS TUTORES Y TUTORAS, PROFESORADO E INFORMACIÓN GENERAL DEL CENTRO

Los avisos generales del centro se notifican a las familias a través de la aplicación TokApp que deben descargar en sus teléfonos móviles. Estos mensajes se remiten a los números de teléfono que padres, madres o tutores legales han dado en el centro a través de la matrícula. Si no tienen descargada la aplicación TokApp, los mensajes llegan al correo electrónico que tenga registrado en el centro.

Las informaciones sobre actividades realizadas o previstas se transmiten también a través de las redes sociales del instituto: Instagram, Facebook. En la página web también se cuelgan información de interés. Disponemos además de un canal de YouTube en el que se suben algunas de las actividades que se hacen en el centro: IES Llanera Oficial.

Los tutores y tutoras y el profesorado en general, cuando tengan que transmitir alguna información a las familias, lo harán por vía telefónica o correo electrónico.

12. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE EXÁMENES Y ABONO DE FOTOCOPIAS

Cuando las circunstancias lo requieran, de manera puntual, y en el marco de lo establecido en ese ámbito por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (artículo 53.a), los alumnos, las alumnas o sus padres, madres o representantes legales en el caso de menores de edad, podrán solicitar al centro docente copia de los documentos de evaluación obrantes en poder de los mismos. El ejercicio de este derecho quedará supeditado, no solo a las exigencias formales derivadas de cualquier solicitud de documentación ante un órgano de la Administración sino también a que no se entorpezca ni interrumpa el normal funcionamiento de los centros educativos por tratarse de un derecho que no puede ser ejercido de manera arbitraria e ilimitada, no estando amparado por la Ley el abuso de del derecho.

Teniendo en cuenta lo señalado, ante la solicitud por escrito de copia de un examen por parte de la persona interesada o, en caso de ser menor de edad, por su tutor/tutora legal, se solicitará el pago de las fotocopias mediante el ingreso del monto total en la Hacienda del Principado a través del documento modelo 046, que se cumplimentará con el dato específico 306001, abonando 0.10 € por la fotocopia en blanco y negro de la Administración del Principado de Asturias (precios públicos para 2017) o, en su caso, la cantidad que se estableciera para el año en curso.

La solicitud se presentará en la secretaría del centro conforme al modelo disponible en la página web en: [secretaría/petición de copia de exámenes](#)

13. PROCEDIMIENTO DE QUEJA, DENUNCIA O RECLAMACIÓN.

Los progenitores o tutores legales que manifiesten discrepancia o disconformidad con: la metodología o forma de enseñar cuando esta no sea acorde con lo establecido en el centro, las medidas de atención a las diferencias individuales aplicadas a su hijo o hija o menor tutelado, los problemas de convivencia o conflictos generados que afecten a su hijo o hija o menor tutelado, las medidas correctoras adoptadas, las calificaciones o valoraciones parciales.... podrán presentar una queja por escrito.

El procedimiento para la presentación de la queja o reclamación, será el siguiente:

a) Los progenitores o tutores legales, ante una discrepancia o desacuerdo, **podrán solicitar por una entrevista** con el profesor/profesora, tutor/tutora, por escrito (ANEXO II).

- Durante la entrevista estará presente un miembro del equipo directivo o la persona en quien delegue.

- Se levantará acta o registro de la sesión, incluyendo los compromisos adquiridos si se diera el caso, y con la firma de todos los presentes.

b) En caso de no acuerdo y persistencia de la discrepancia/disconformidad, los progenitores o tutores legales **solicitarán entrevista con la dirección del centro**, conforme al modelo recogido en el ANEXO II, quien, a la mayor brevedad posible, confirmará día y hora de la entrevista.

- Previamente a la entrevista, la dirección del centro se entrevistará con el profesor o profesora, equipo docente o departamento correspondiente, para recabar información de la situación denunciada. Se levantará acta de la reunión, con la firma de los presentes.

- Si la dirección del centro comprobase que la denuncia formulada carece de fundamento, aclarará cuantas cuestiones sean precisas con los progenitores o tutores legales, buscando el consenso y la firma de acuerdos por ambas partes. En caso contrario, ofertará la posibilidad de reclamación ante la Consejera de Educación (ANEXO IV).

- Si la dirección del centro detectase deficiencias (irregularidades, omisiones o posibles incumplimientos) en el desarrollo de la labor docente, establecerá un plazo de 15 días lectivos para la subsanación de las posibles deficiencias detectadas, trasladando a los progenitores este periodo de observación o de seguimiento a realizar.

- Transcurrido ese plazo, si se resolviera la situación favorablemente, la dirección del centro trasladaría la respuesta a los progenitores o tutores legales, bien presencialmente (con levantamiento de acto) o por escrito, con acuse de recibo.
- Si, transcurrido ese plazo, no existiera rectificación por parte de la persona denunciada al respecto, la dirección del centro comunicará a los progenitores o tutores su traslado a SIE, vía escrita, dirigido a la jefatura de servicio, sin perjuicio de que puedan presentar reclamación ante la Consejera de Educación (ANEXO IV).

c) Si las **discrepancias fueran con la dirección del centro**, será jefatura de estudios quien gestione la situación atendiendo al procedimiento establecido anteriormente.

d) Cuando las discrepancias sean con la resolución del protocolo de acoso escolar, la dirección del centro reunirá al equipo de seguimiento para valorar lo alegado por los progenitores o tutores legales:

- En el caso de que se relaten nuevos hechos, se procederá a la reapertura del caso.

- En el caso de una discrepancia total con la resolución, emitirá informe sobre cada una de las alegaciones presentadas que será dirigida a sie-acosoescolar@educastur.org para su derivación al inspector o inspectora correspondiente, que valorará personalmente con la dirección la pertinencia o no de lo recogido en el informe y la respuesta a trasladar al interesado por parte de la dirección.

- Si, tras la respuesta, los progenitores o tutores legales persistieran en la discrepancia, formularán reclamación ante la Consejera de Educación.

14. INFORMACIÓN SOBRE LAS APLICACIONES AUTORIZADAS PARA SU USO EN EL CENTRO ESCOLAR

14.1 Servicios institucionales.

La Consejería de Educación pone a disposición de la comunidad educativa servicios en línea y plataformas institucionales de uso profesional y educativo, así como sus cuentas de acceso para centros, profesorado y alumnado: cuenta Educastur y cuenta Microsoft 365 (MS365).



Servicios educativos

NOTICIAS. SERVICIOS EDUCATIVOS

AYUDA. Servicios educativos

CUENTAS-CONTRASEÑAS

Educastur cl@ve

Intranet

SAUCE

Apps educativas (familias)

365: correo y apps

Campus Aulas virtuales

Campus Formación

Campus FP distancia

Alojaweb

Educastur blog

Educastur media

Educastur TV

SIGECE

GEPEP

Abiesweb

Social

LEX

EDCTX

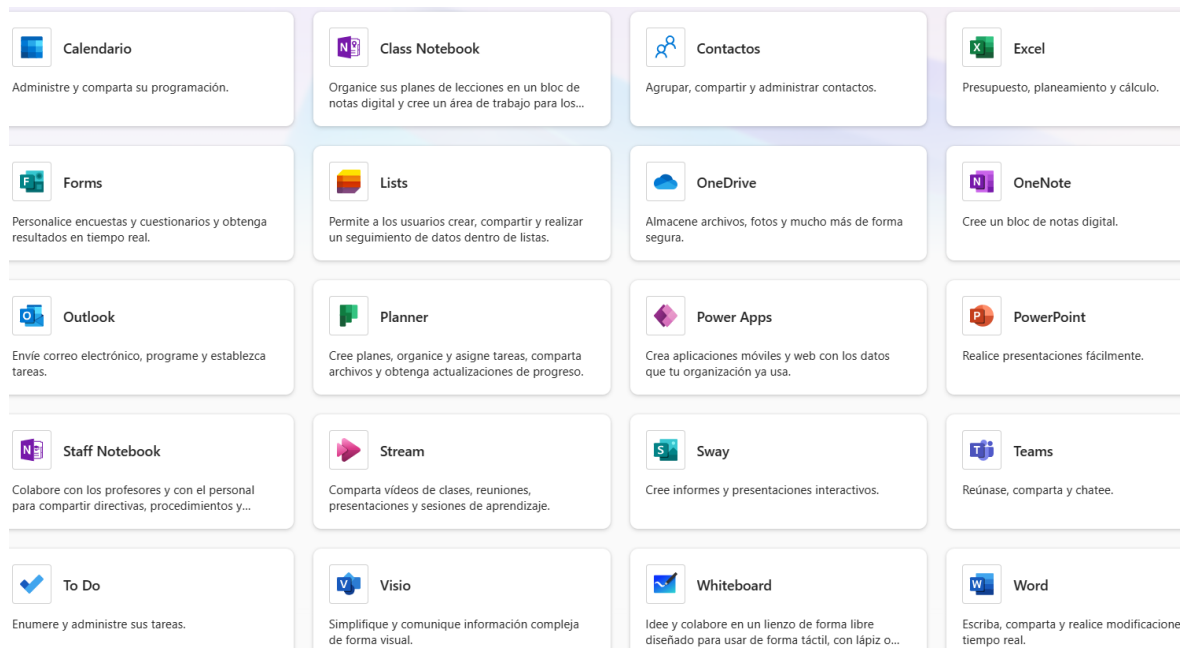
Abierto 24x7

Guías temáticas

APP Admisión FP distancia

<https://www.educastur.es/servicios>

365 CORREO Y APLICACIONES



Los centros y el profesorado emplearán prioritariamente estos servicios. Estos espacios y servicios constituyen un marco institucional y seguro.

La cuenta de correo institucional es el único canal oficial de comunicación entre la Consejería de Educación, los centros educativos y el personal docente.

14.2 Plataformas y aplicaciones evaluadas y autorizadas por el centro.

Adicionalmente el centro ha realizado la EVALUACIÓN CON RESULTADO FAVORABLE de las siguientes aplicaciones: ADDITIO, IDOCEO, CANVA, TOKAPP SCHOOL, EDRAWTECH Y GEOGEBRA (VERSIÓN CLASSIC).

Para la utilización de cualquier otra aplicación se deberá comunicar en secretaría para realizar la evaluación correspondiente en materia de seguridad de la información.

15. ANEXOS

ANEXO I. Convocatoria de reunión.

ANEXO II. Solicitud de entrevista.

ANEXO III. Compromiso educativo.

ANEXO IV. Modelo de reclamación ante la Consejera de Educación.